

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 555

Santiago, 13 de Febrero de 2023

MATERIA

ACTUALIZA TABLAS CON VALORES SUPERIORES E INFERIORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY N° 19.728, PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LAS PRESTACIONES CON CARGO AL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO. VIGENCIA MAR2023-FEB2024

IDENTIFICACIÓN INTERNA: RX-DDN-23-8

Por orden del señor Superintendente de Pensiones

MARIO VALDERRAMA VENEGAS SUPERINTENDENTE (S) DE PENSIONES



1500017123

Verifique documento en https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php



RESOLUCIÓN EXENTA

ACTUALIZA TABLAS DE VALORES SUPERIORES E INFERIORES DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY N° 19.728.

VISTOS: a) Lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 19.728, modificado por el número 3 del artículo único de la Ley N° 20.829; b) Las facultades que me confieren los artículos 47 N° 1 y 49 de la Ley N° 20.255; c) Lo establecido en el artículo 48 letra a) de la Ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la Ley N° 20.285; y d) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 1469 del 25 de octubre de 2021, en la Resolución Exenta RA 953/69/2022 del 15 de junio de 2022 y en la Resolución Exenta N° 17 de fecha 18 de marzo de 2022, todas de la Superintendencia de Pensiones; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 25 de la Ley N° 19.728, establece que el monto de las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario corresponderá a ciertos porcentajes del promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los doce meses anteriores al término de la relación laboral, montos que estarán afectos a valores superiores e inferiores para cada uno de los meses señalados en ese artículo;
- 2. Que el artículo 25 de la Ley N° 19.728, dispone que el reajuste de los valores superiores e inferiores se efectuará el 1 de marzo de cada año en el 100% de la variación que hayan experimentado en el año calendario anterior los Índices de Precios al Consumidor y de Remuneraciones Reales, ambos determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas. Dichos valores serán reajustados por el índice de remuneraciones antes indicado, siempre que su variación sea positiva;
- 3. Que con fecha 7 de noviembre de 2018, el Instituto Nacional de Estadísticas difundió a todos los usuarios la Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, que contempla que las cifras publicadas en cada mes de transferencia tienen un carácter provisional, y son actualizadas en el mes siguiente quedando en ese momento como definitivas;
- 4. Que la variación del Índice de Remuneraciones Reales, informada por el Instituto Nacional de Estadísticas mediante su Oficio N° 185, de fecha 7 de febrero de 2023, fue de -1,7% para el período diciembre de 2021 a diciembre de 2022 la que, de acuerdo con su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tendrá un carácter provisional;

5. Que la variación anual del Índice de Precios al Consumidor informada por el Instituto Nacional de Estadísticas a través de Oficio N° 195, de fecha 9 de febrero de 2023 para el período indicado en el número anterior alcanzó a 12,8%;

RESUELVO:

- 1. Establécese que desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, los valores superiores e inferiores a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 19.728, serán los siguientes:
 - a) Contratos a plazo indefinido

	% Promedio	Valor Superior	Valor Inferior
MESES	Remuneraciones	(\$)	(\$)
	últimos 12 meses		
Primero	70%	821.147	246.344
Segundo	55%	645.189	193.557
Tercero	45%	527.879	158.363
Cuarto	40%	469.228	140.769
Quinto	35%	410.574	123.173
Sexto	30%	351.920	105.575
Séptimo	30%	351.920	105.575

b) Contratos a plazo fijo o para una obra, trabajo o servicio determinado

NATCEC	% Promedio	Valor Superior	Valor Inferior
MESES	Remuneraciones	(\$)	(\$)
	últimos 12 meses		
Primero	50%	586.535	175.959
Segundo	40%	469.228	140.769
Tercero	35%	410.574	123.173
Cuarto	30%	351.920	105.575
Quinto	30%	351.920	105.575

2. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la Ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la Ley N° 20.285, citados en la letra c) de los Vistos.

Anótese, comuníquese y publíquese,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Distribución:

- Sr. Gerente General Soc. Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A.
- Sr. Gerente General Soc. Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A.
- Sr. Subsecretario del Trabajo
- Sra. Superintendenta de Seguridad Social
- Sr. Superintendente de Pensiones
- Sr. Fiscal
- Sra. Intendenta de Regulación
- Sra. Intendenta de Fiscalización
- Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo